

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03750-2022 del 30 de septiembre de 2022, notificada electrónicamente el día 06 de octubre de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H.**, con Nit 890930659- 2, a través de su representante legal la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.027.337, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la Parcelación Fizebad Colinas P.H, con folio de matrícula inmobiliaria 017-1691, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra en área de 27 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 513.324 pesos"

2. Que mediante Resolución RE-00529-2026 del 20 de febrero de 2026, notificada electrónicamente el día 23 de febrero de 2026, la Corporación ACOGE una información referente a la adecuada disposición de residuos vegetales generados, aportados mediante radicado CE-18502-2024 del 30 de octubre de 2024.

2.1. Así mismo, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se requiere para que realicen la compensación ambiental, ya sea a través de la siembra de 27 individuos arbóreos nativos y de importancia ecológica, o acogiendo a la opción 2 brindada, que es el a través del esquema de pagos por servicios ambientales (PSA); y se debía informar el destino final de la madera obtenida del aprovechamiento forestal.

3. Que mediante radicado **CE-04425-2026** del 09 de marzo de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realiza visita técnica en el predio de interés el día 16 de abril de 2026, y se procede a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-02331-2026** del 24 de abril de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H.**, con Nit 890930659- 2, a través de su representante legal la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.027.337, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la Parcelación Fizebad Colinas P.H, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1691, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, establecidas en las Resoluciones **RE-03750-2022** del 30 de septiembre de 2022 y **RE-00529-2026** del 20 de febrero

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

de 2026, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-04425-2026** del 9 de marzo de 2026, encontrando lo siguiente:

25.1.1. En la verificación de la información presentada, se indicó que, la reposición ambiental se realizó mediante la opción 1 argumentando que, según la Corporación, se había recomendado la siembra de la especie **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), en el cual se realizó la siembra de 40 individuos de la especie indicada, los cuales fueron sembrados en las zonas comunes de la Parcelación. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros y presentan buen estado fitosanitario y fisiológico.



Fuente: CE-04425-2026.

25.1.2. En la verificación de la información presentada, se allega información relacionada sobre el destino final de la madera obtenida, por medio de la cual, se menciona que, fueron aprovechados como bancas instaladas en las zonas comunes junto a la vía, mientras que las ramas de mayor grosor fueron retiradas por el talador. Por su parte, las hojas, ramas delgadas y tallos pequeños se trituraron y se trasladaron a la compostera de la parcelación para la producción de abono orgánico.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Fuente: CE-04425-2026.

25.2. El día 16 de febrero de 2026, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 017-1691 (zonas comunes), localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. La visita fue tendida por el señor Juan Felipe Peña (Oficios Varios). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenciaron las acciones de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares dentro del predio.



25.2.2. Se evidenció la compensación ambiental mediante la opción 1, en el cual se realizó la siembra de alrededor de **40 individuos nativos sembrados** en diferentes áreas dentro de las zonas comunes. Los individuos presentaban una altura superior de 50 centímetros. La especie plantada y de las que se realizó un registro

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

fotográfico, se encuentran: **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*). Las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico.



25.2.3. Con base en la información reportada tanto en el radicado como en la visita, los troncos y ramas obtenidos fueron incorporados al proceso de compostaje de la parcelación. Para ello, el material vegetal fue sometido a chipeco con el fin de acelerar su descomposición y, posteriormente, se destinó a la fertilización de árboles, arbustos y demás especies vegetales que requieran este tipo de abono dentro del predio.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en las siguientes tablas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03750-2022 del 30 de septiembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H, con Nit 890930659- 2, a través de su representante legal la señora ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.027.337, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la Parcelación Fizebad Colinas P.H, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1691, vereda Los Salados del municipio de El Retiro.</p> <p>Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	24/03/2023	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-00665-2026 del 10 de febrero de 2026, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.
<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H, a través de su representante legal la señora ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA, (o quien haga sus veces al momento), para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (6 x 4 = 24 + 1 x 3 = 3) 27 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$513.324) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de 	16/04/2026	X			Mediate CE-04425-2026 del 9 de marzo de 2026, se allega información sobre el cumplimiento de este artículo. Además, se evidenció en la visita técnica la siembra de 40 individuos nativos de la especie Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03750-2022 del 30 de septiembre de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 27 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					
<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H, a través de su representante legal la señora ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero. 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento 	30/10/2024	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-00665-2026 del 10 de febrero de 2026, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03750-2022 del 30 de septiembre de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
foresta					
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H, a través de su representante legal la señora ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA, (o quien haga sus veces al momento), entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	16/04/2026	X			Mediate CE-04425-2026 del 9 de marzo de 2026, se allega información sobre el cumplimiento de este artículo. Además, se evidenció en la visita técnica la realización de proceso de compostaje dentro de la Parcelación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00529-2026 del 20 de febrero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H, a través de su representante legal la señora ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, de cumplimiento a lo siguiente:					
Realizar la compensación ambiental, ya sea a través de la siembra de 27 individuos arbóreos nativos y de importancia ecológica, o acogiendo a la opción 2 brindada, que es el a través del esquema de pagos por servicios ambientales (PSA).	24/09/2025	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
Informar el destino final de la madera obtenida del aprovechamiento forestal	16/04/2026	X			Mediate CE-04425-2026 del 9 de marzo de 2026, se allega información sobre el cumplimiento de este artículo. Además, se evidenció en la visita técnica la realización de proceso de compostaje dentro de la Parcelación.

Nota:

- RE-03750-2022, de (4) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (4), para un **cumplimiento total**.
- RE-00529-2026, de (2) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (2), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H**, con Nit 890930659- 2, a través de su representante legal la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.027.337, (o quien haga sus veces al momento), sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-04425-2026** del 9 de marzo de 2026.
- La **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H**, con Nit 890930659- 2, a través de su representante legal la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.027.337, (o quien haga sus veces al momento), **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-03750-2022** del 30 de septiembre de 2022.
- La **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H**, con Nit 890930659- 2, a través de su representante legal la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.027.337, (o quien haga sus veces al momento), **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-00529-2026** del 20 de febrero de 2026.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Sujeto a Cobro: Sí (**RE-04172-2023** del 26 de septiembre de 2023) ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02331-2026** del 24 de abril de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03750-2022** del 30 de septiembre de 2022, y se procederá a ordenar el archivar definitivo del expediente ambiental, dado que no reposan obligaciones pendientes en este, por lo cual se establecerá lo anterior, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-03750-2022** del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H**, con Nit 890930659- 2, a través de su representante legal la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.027.337, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la compensación por el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la Parcelación Fizebad Colinas P.H, con folio de matrícula inmobiliaria 017-1691, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia

Parágrafo. INFORMAR que se deberá garantizar la sobrevivencia de los 40 individuos arbóreos nativos y de importancia ecológica sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-04425-2026** del 9 de marzo de 2026.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H**, a través de su representante legal la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070640785**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.


PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, en calidad de representante legal de la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS P.H**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070640785

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón. Fecha: 14-05-2026

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 14-05-2026 *Piedad Usuga Z.*

Técnico: Julián Martínez

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02